I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000396

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

Cerrillos, 13 MAR 2024

V I S T O S:

Providencia N°103/531/2024 de la Administradora Municipal; los Decretos Exentos N°202/1531/2023, N°202/1836/2023, N°202/0023/2024; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria existe Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2023, en torno al servicio denominado "Servicio de Arriendo de Vehículos para Seguridad Publica 24/7, Cerrillos"ID: 324-174- LR23. Que, desde el 22 de noviembre existe adjudicación para el proveedor identificado como "Transportes Karin Lepe Morales E.I.R.L. Rut N° 76.894.475-k.

Que, mediante Decreto Exento Nº202/0023/2024, se aprobó el contrato denominado **"SERVICIO DE ARRIENDO DE VEHICULOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA 24/7, CERRILLOS" ID 324-174-LR23,** suscrito con la empresa **TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L.** y la inconsistencia respecto la efectiva prestación de servicios efectivos, se hace necesario ajustar internamente procesos conforme contexto de facto.

Que, conforme escritura pública bajo el repertorio N° 895, de fecha 27 de diciembre de 2023, ante el Notario Público don Pablo Antonio Orellana Briones, de esta Comuna, se suscribe dicho instrumento público, ergo, ya existe relación jurídica entre las partes con sus derechos y obligaciones, rigiendo lo dispuesto en las BAG, ETT y normas legales a fines.

Que atendido el requerimiento de esta entidad Municipal, los servicios por parte de la empresa se realizaron a partir del día 28 de diciembre de 2023, esto es, un día después de ya existir contrato vigente entre las partes que valida cualquier actuación en torno a las respectivas contraprestaciones regularizadas por dicho instrumento.

Que, es efectivo que el 1.7 de las BAG, señala que el tiempo del contrato es de 24 meses y este plazo comienza a regir "desde que se decrete el contrato respectivo". Sin perjuicio de lo anterior, del mérito de la Certificación de la Directora de Seguridad Publica, da cuenta de que efectivamente se han prestado los servicios, desde el 28 de diciembre de 2023 y que existe conformidad con aquellos por parte de la empresa Transportes KARIN VANESSA LEPE MORALES E.I.R.L., estimándose pertinente el pago, conforme directrices en el Dictamen N° 037536/ 2009, de la Contraloría General de la Republica (CGR), respecto el "principio retributivo", en el actuar de la administración, entendiendo por tal: "dar a cada uno lo que le corresponde, según el cual, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el

pago de los estipendios correspondientes, de manera que, de no realizarse dicho pago, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio acorde al cual, en la medida que los servicios pactados hayan sido prestados (situación de resorte y acreditación del ITS) procedería el pago de los honorarios correspondientes. La determinación de si el prestador ha cumplido efectivamente y a cabalidad las obligaciones contraídas, constituye una materia de carácter litigioso, en la que esta Entidad Fiscalizadora se encuentra impedida de intervenir." Al respecto, el referido "principio" y como se ha indicado, significa, "dar a cada uno lo que le corresponde", de esta forma acreditado el servicio por parte del prestador a la administración, ésta no puede desentenderse de realizar el pago que corresponde, la conducta contraria haría incurrir a la administración en el enriquecimiento sin causa, situación que es repudiada por el ordenamiento jurídico.

Que, en dicho sentido, es importante establecer que el municipio es una persona jurídica de derecho público, siendo sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo celebrar en esta calidad todo tipo de actos y contratos con otras personas naturales y/o jurídicas. En esa dinámica contractual, atingente es recordar que las relaciones jurídicas que se producen entre los sujetos de derechos sin distinción, obran bajó el principio de la "Buena Fe", contexto aplicable a todo el iter contractual, ergo, el municipio debe realizar la respectiva contraprestación respectiva, en función de la efectiva prestación de servicios y el reconocimiento expreso de este principio normativo aplicable a todas las relaciones jurídicas de los órganos de la Administración del estado que incurran en relaciones jurídicas. El contrato con algún órgano de la administración del Estado crea derechos y obligaciones del mismo modo que el contrato de derecho privado, y así es posible comprender desde el derecho de las obligaciones el fenómeno de la fuerza vinculante del contrato de la administración del Estado. Lo anterior determina que la eficacia del contrato de la administración quede compelida por la intangibilidad de la norma contractual, bajo el régimen jurídico «del efecto de las obligaciones», según el título XII del libro IV del Código Civil, es decir, el régimen de responsabilidad contractual.

Que, en atención a este principio inspirador del Código Civil y la legislación en general, se estima procedente que dicho iter contractual, se ajuste tiempos de ejecución del mismo. Contextualizado lo anterior, se hace necesario para dichos efectos se reconozca esta situación de facto, esto es, el inicio efectivo de los servicios, alterando con ello en la forma, mas no en el fondo, aspecto no considerado en la etapa contractual respectiva, señalando que la presente modificación no incide en lo medular de aspectos considerados por las BAG, ETT y la normativa ad hoc, como son las obligaciones, plazos, formas de pago y periodo de vigencia del contrato respectivo, haciendo necesario se reconozca el 28 de diciembre de 2023, como fecha de inicio de servicios incidiendo en la facturación posterior conforme naturaleza de pagos para efectos de servicios como los de la especie.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000396

DECRETO EXENTO N°202/ / 2024

D E C R E T O:

1. Modifíquese el contrato denominado **SERVICIO DE ARRIENDO DE VEHICULOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA 24/7, CERRILLOS" ID 324-174-LR23,** suscrito con la empresa **TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L.** R.U.T. N°76.894.475-K, **sancionado por Decreto Exento N°202/023/2024,** en el sentido de lo dispuesto precedentemente, esto es, la fecha de implementación efectiva de los servicios.

2. En atención lo expuesto precedentemente páguese a la empresa **TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L. R.U.T. N°76.894.475-K,** de conformidad con data efectiva de inicio de servicios.

3. La Dirección Jurídica elaborará la modificación del contrato respectivo.

4. En lo no modificado por el presente decreto se mantiene en todas sus partes el contrato original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE ✓

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal(s)

LORENA ACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aaa.*-*
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
I.T.S.
Oferente
Página Web.